

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 863

8 de marzo de 2018

Presentado por el señor Rodríguez Mateo

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un inciso (5) al apartado (b) de la Sección 1033.01 y el inciso (11) al apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de establecer una deducción con relación a los gastos incurridos en la compra y uso de generadores portátiles de electricidad en años contributivos en que ocurra un evento atmosférico aplicable a contribuyentes que sean individuos y a los gastos de industria o negocio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal y socioeconómica sin precedentes en tiempos modernos. Esta debacle que enfrenta la Isla actualmente se debe a una serie de problemas de raíz, profundos y estructurales, que llevan manifestándose por varias décadas. A lo anterior abonó que, en el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico se vio grandemente afectado por el devastador impacto del Huracán María, del cual aún se está recuperando. Este sistema ciclónico causó daños catastróficos en la infraestructura eléctrica, de agua potable, de comunicaciones, en viviendas, comercios e industrias, entre otros, que han afectado adversamente la economía local en general.

Nuestra población ha tenido que incurrir en múltiples gastos imprevistos y de necesidad a causa del Huracán María, los cuales, en muchos casos, han tenido un impacto negativo en las finanzas personales de los puertorriqueños, ya sea porque han

sufrido un aumento en sus gastos para mantener un estilo de vida, se han visto obligados a recortar gastos comunes en su diario vivir y sustituirlos por nuevos gastos inadvertidos e inminentemente necesarios o hasta han sido forzados a incurrir en atrasos respecto a sus obligaciones. El incremento en el consumo de gasolina ha resultado ser un factor significativo, pues ha provocado que las familias puertorriqueñas tengan mayores gastos a los que regularmente tenían previo al paso del Huracán María; afectando así la estabilidad financiera y el poder adquisitivo para satisfacer las necesidades básicas. Así, miles de puertorriqueños han tenido que recurrir, y continúan recurriendo, al uso de generadores eléctricos para lidiar con la falta de electricidad producto de los daños masivos sufridos en la infraestructura de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. La adquisición y uso de generadores eléctricos ha sido un evento necesario para mantener abiertos los negocios que ofrecieron sus bienes y servicios para la población en tiempos de mayor necesidad, así como para mantener una situación individual y familiar estable y saludable.

Esta Asamblea Legislativa está convencida que el Gobierno de Puerto Rico en estos momentos debe asumir una postura sensible, flexible y facilitadora para ayudar a sus ciudadanos, y consecuentemente al País en general, lograr su restablecimiento. El rol principal del sector público en la prestación de servicios de salud, educación y seguridad, entre tantos otros importantes, depende en gran medida de las fuentes de ingreso a través de las contribuciones estatales o municipales. No obstante, en el balance de intereses, nuestra estabilidad social y económica depende de un equilibrio entre un sector empresarial fuerte y productivo que garantice las fuentes de empleo y la producción de bienes y servicios y un sector gubernamental que facilita las oportunidades de recuperación. Al final, el propio gobierno estatal y municipal sale fortalecido en la medida que se reactiva la actividad económica privada y se salvaguardan las fuentes de empleo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende prudente y necesario considerar los esfuerzos realizados por nuestros ciudadanos en tiempos de necesidad crítica. Consecuentemente, la presente legislación tendrá el efecto de ofrecer un alivio

contributivo que tomará la forma de una deducción de los gastos incurridos en la compra de generadores eléctricos portátiles, así como de los gastos relacionados a su uso, en años contributivos en que ocurra un evento atmosférico que ocasione fallas en el sistema de energía eléctrica. Además, los derechos otorgados mediante la presente Ley se harán retroactivos al 1 de septiembre de 2017 y las deducciones aquí contempladas serán de aplicación para el año contributivo 2018.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (5) al apartado (b) de la Sección 1033.01 de la Ley
 2 Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un
 3 Nuevo Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Sección 1033.01. – Gastos de la Industria o Negocio. –

5 (a) En general.- Se admitirán como deducción todos los gastos ordinarios y
 6 necesarios pagados o incurridos durante el año contributivo en la explotación de
 7 cualquier industria o negocio, incluyendo:

8 (1)...

9 [...]

10 (b) Reglas especiales.-

11 (1) [...]

12 [...]

13 (5) *En el caso de un individuo dedicado a la explotación de una industria o negocio,*
 14 *tendrá derecho a una deducción por los gastos incurridos en la compra de generadores*
 15 *portátiles de electricidad y aquéllos relacionados a su uso –incluyendo, pero no limitado a*
 16 *reparaciones, mantenimiento y gasolina– en el año contributivo en que ocurra un evento*

1 *atmosférico que ocasione fallas en el sistema de energía eléctrica del negocio, siempre que*
2 *estos gastos hayan sido necesarios para la explotación de la industria o negocio.”*

3 Artículo 2.- Se añade un inciso (11) al apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley
4 Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un
5 Nuevo Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

6 “Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean
7 Individuos. —

8 (a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones
9 las siguientes partidas:

10 (1) ...

11 (2) ...

12 [...]

13 (11) *Generadores portátiles de electricidad ante un evento atmosférico.- En el caso de*
14 *un individuo, se permitirá como deducción los gastos incurridos en la compra de generadores*
15 *portátiles de electricidad y aquéllos relacionados a su uso –incluyendo, pero no limitados a*
16 *reparaciones, mantenimiento y gasolina– durante el año contributivo en que ocurra un evento*
17 *atmosférico que haya causado la interrupción en sus servicios de generación de electricidad.”*

18

19 Artículo 3.- Los derechos otorgados por la presente Ley serán efectivos y
20 aplicables al año contributivo 2018.

1 Artículo 4.- Se ordena al Secretario de Hacienda que incluya mediante
2 reglamentación en la Forma Corta de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de
3 Individuos un encasillado para deducir los gastos contemplados en esta Ley.

4 Artículo 5.- Esta Ley tendrá aplicación retroactiva al 1 de septiembre de 2017 y
5 entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.